

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1834-2017-OS/OR SAN MARTIN**

Tarapoto, 30 de octubre del
2017

VISTOS:

El expediente N° 201300034439, el Informe Final de Instrucción N° 74-2017-OS/OR SAN MARTIN referido al procedimiento administrativo sancionador iniciando mediante Oficio N° 3785-2014-OS-GFE notificado el 25 de abril de 2014, a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** (en adelante **ELECTRO TOCACHE**), identificada con RUC N° 20143611893.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD¹, se aprobó el “Procedimiento, plazos, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas” (en adelante, Procedimiento) , en el cual se establecen los criterios y procedimientos para la administración e implementación del FISE en el extremo relativo a la recaudación de los recursos y el destino del Fondo FISE.
- 1.2. Asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD se aprobó la tipificación y Escala de Multas correspondiente a las infracciones referidas al incumplimiento de las normas aplicables para la implementación, ejecución y operatividad del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas, incorporándose como Anexo N° 19 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
- 1.3. En ese orden, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento se realizó la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) respecto de la empresa de distribución **ELECTRO TOCACHE S.A.** (en adelante **ELECTRO TOCACHE**), correspondiente al segundo semestre del año 2012.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico GFE-UCO-385-2013 del 23 de diciembre de 2013, se recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **ELECTRO TOCACHE**, por incumplir la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 259-2012-OS/CD, al haberse verificado las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	No cumplió publicar en su página web el padrón de beneficiarios FISE - Se observó que la concesionaria al 31 de diciembre del 2012, no cumplió con publicar en la página web de la empresa el	Resolución de Consejo Directivo N° 259-2012-OS/CD, <u>Modifican Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la Implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)</u> Artículo 4°.- Padrón de beneficiarios FISE	- Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

¹ Modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 259-2012-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1834-2017-OS/OR SAN MARTIN**

	padrón de beneficiarios del FISE.	con servicio eléctrico. 4.9. El padrón actualizado será puesto a disposición del público en general a través del portal web de la Distribuidora Eléctrica y en otros medios de difusión local; no habiendo cumplido la concesionaria con tal disposición.	- Numeral II.2 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD).
2	<u>No cumplió con entregar el Vale de Descuento FISE</u> - Durante el mes de diciembre del año 2012, ELECTRO TOCACHE no cumplió con entregar el Vale de Descuento FISE a 50 beneficiarios, ubicados en el distrito de Nuevo Progreso.	<u>Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la Implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)</u> Artículo 7°.- Emisión y distribución de Vales de Descuento FISE. 7.1. La Distribuidora Eléctrica, utilizando el padrón consolidado, emitirá los Vales de Descuento FISE, los cuales tendrán un período de vigencia bimestral y deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en el artículo 1.25 del Reglamento.	- Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. - Numeral II.3 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD).
3	<u>No cancelar oportunamente a Agentes autorizados las solicitudes de reembolso de las liquidaciones semanales de los Vales de Descuento FISE</u> - ELECTRO TOCACHE no cumplió con cancelar oportunamente a cuatro (4) Agentes Autorizados, las solicitudes de reembolso de las liquidaciones semanales de los Vales de Descuento FISE, canjeados durante el mes de diciembre del año 2012.	<u>Resolución de Consejo Directivo N° 259-2012-OS/CD, Modifican Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la Implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)</u> Artículo 6°.- Padrón de beneficiarios FISE con servicio eléctrico. La Distribuidora Eléctrica deberá efectuar el pago de los montos a redimir por concepto de los Vales de Descuento FISE, que no cuenten con alguna información pendiente u observada, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la liquidación.	- Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. - Numeral II.4 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD).

- 1.5. Mediante Oficio N° 3785-2014-OS-GFE de fecha 15 de abril de 2014, notificado el 25 de abril de 2014, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO TOCACHE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Habiéndose vencido el plazo, para que **ELECTRO TOCACHE** formule sus descargos, éstos no han sido presentados.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad.

En ese orden, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD se modificó el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, estableciéndose que, el Especialista Regional en Electricidad será el órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de San Martín.

- 1.8. Mediante Oficio N° 325-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 16 de octubre de 2017 y notificado electrónicamente el mismo día, se traslada a la empresa **ELECTRO TOCACHE**, el Informe Final de Instrucción N° 74-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 11 de octubre de 2017, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándoles un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.9. Habiéndose vencido el plazo otorgado, **ELECTRO TOCACHE** no presentó los descargos correspondientes al Oficio N° 325-2017-OS/OR SAN MARTIN, notificado electrónicamente el 16 de octubre de 2017.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE NO PUBLICAR EN SU PÁGINA WEB EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS FISE

2.1.1. Hechos verificados

Osinermin verificó que **ELECTRO TOCACHE**, al 31 de diciembre de 2012, no cumplió con publicar en su página web, el padrón de beneficiarios FISE.

2.1.2. Descargos

Vencido el plazo otorgado, **ELECTRO TOCACHE** no ha presentado descargos, no obstante haber sido debidamente notificada con el Oficio N° 3785-2014-OS-GFE el día 25 de abril de 2014 y con el Oficio N° 325-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 16 de octubre de 2017, que traslada el Informe Final de Instrucción; ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo materia de evaluación del presente procedimiento.

2.1.3. Análisis

El numeral 4.9 del artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 259-2012-OS/CD, estableció: El padrón actualizado será puesto a disposición del público en general a través del portal web de la Distribuidora Eléctrica y en otros medios de difusión local; no habiendo cumplido la concesionaria con tal disposición.

En ese sentido, no habiendo aportado la empresa fiscalizada, argumentos o medios probatorios que la exoneren de responsabilidad administrativa por el incumplimiento detallado en el numeral 2.1.1, corresponde la imposición de la sanción correspondiente.

Al respecto, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinermin constituye infracción sancionable.

En concordancia con lo anterior, el numeral 1.10 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece que será pasible de sanción incumplir la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas

por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

En ese sentido, considerando que **ELECTRO TOCACHE** no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el literal c) del numeral II.2 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD.

2.1.4. Determinación de la Sanción propuesta

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD, se aprobó el Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

El literal c) del numeral II.2 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable "No consolidar, no remitir o no publicar el padrón de beneficiarios FISE".

La sanción (en UIT) se aplica en cada oportunidad en que se detecte el incumplimiento, la misma que corresponderá al valor resultante de la siguiente ecuación:

$$\text{Multa}_{\text{NCP}} = n \times 0,82$$

Donde:

n: Corresponde al número de observaciones realizadas a la empresa.

Aplicando la ecuación sería: $1 \times 0,82 = 0,82$.

En ese sentido, la sanción a aplicarse correspondería a **0.82 UIT**: ochenta y dos centésimas (0.82) de la Unidad Impositiva Tributaria.

2.2. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE NO ENTREGAR EL VALE DE DESCUENTO FISE

2.2.1. Hechos verificados

Osinergmin verificó que, durante el mes de diciembre del año 2012, la concesionaria no cumplió con entregar el Vale de Descuento FISE a cincuenta (50) beneficiarios, ubicados en el distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache y departamento de San Martín.

2.2.2. Descargos:

Vencido el plazo otorgado, **ELECTRO TOCACHE** no ha presentado descargos, no obstante haber sido debidamente notificada con el Oficio N° 3785-2014-OS-GFE el día 25 de abril de 2014, y con el Oficio N° 325-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 16 de octubre de 2017, que traslada el Informe Final de Instrucción; ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo materia de evaluación del presente procedimiento.

2.2.3. Análisis

El numeral 1 del artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, estableció que la Empresa de Distribución Eléctrica, utilizando el padrón consolidado, emitiría los Vales de Descuento FISE, (...).

En ese sentido, no habiendo aportado **ELECTRO TOCACHE** los medios probatorios que la exoneren de responsabilidad administrativa por el incumplimiento detallado en el numeral 2.2.1, corresponde la imposición de la sanción correspondiente.

Al respecto, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En concordancia con lo anterior, el numeral 1.10 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, establece que será pasible de sanción incumplir la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

En ese sentido, considerando que **ELECTRO TOCACHE** no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral II.3 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2013-OS/CD.

2.2.4. Determinación de la Sanción propuesta

Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2013-OS/CD, se aprobó el Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

El numeral II.3 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2013-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable “No efectuar la entrega del Vale de Descuento o entregar más de un (01) Vale de Descuento a los usuarios clasificados como beneficiarios que cuentan con servicio eléctrico y cocina a GLP (...)”.

La sanción por incumplimiento corresponde al valor resultante de la siguiente ecuación:

$$\text{Multa}_{NV} = \text{Inv} \times N_2 \times 0,0025$$

Donde:

Inv: Proporción de casos observados (número de casos observados entre el tamaño de la muestra).

N₂: Total de beneficiarios de la empresa distribuidora que cuentan con cocina GLP.

Aplicando la ecuación sería: $50 \times 0,0025 = 0,125$

En ese sentido, la sanción a aplicarse correspondería a **0.12² UIT**: doce centésimas (0.12) de la Unidad Impositiva Tributaria.

² De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a generar un sobre costo al administrado.

2.3. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE NO CANCELAR OPORTUNAMENTE A AGENTES AUTORIZADOS LAS SOLICITUDES DE REEMBOLSO DE LAS LIQUIDACIONES SEMANALES DE LOS VALES DE DESCUENTO FISE

2.3.1. Hechos verificados

Osinergmin verificó que, **ELECTRO TOCACHE** no cumplió con cancelar oportunamente a cuatro (4) Agentes Autorizados, las solicitudes de reembolso de las liquidaciones semanales de los Vales de Descuento FISE, canjeados durante el mes de diciembre del año 2012.

Los Agentes autorizados se detallan a continuación:

Agente Autorizado	Fecha de Solicitud	Fecha Máxima de Pago	Fecha de Pago ETO	Desviación días hábiles	Montos
Valeria Sullca Sullca	07/01/2013	14/01/2013	16/01/2013	2	S/ 336,00
Alejandro Bazán	07/01/2013	14/01/2013	16/01/2013	2	S/ 560,00
Gas Don Julio	08/01/2013	15/01/2013	16/01/2013	1	S/ 240,00
Melwin Arellano	08/01/2013	15/01/2013	16/01/2013	1	S/ 2 480,00

2.3.2. Descargos

Vencido el plazo otorgado, **ELECTRO TOCACHE** no ha presentado descargos, no obstante haber sido debidamente notificada con el Oficio N° 3785-2014-OS-GFE el día 25 de abril de 2014, y con el Oficio N° 325-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 16 de octubre de 2017, que traslada el Informe Final de Instrucción; ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo materia de evaluación del presente procedimiento.

2.3.3. Análisis

El artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 259-2012-OS/CD, estableció que la Distribuidora Eléctrica deberá efectuar el pago de los montos a redimir por concepto de los Vales de Descuento FISE, que no cuenten con alguna información pendiente u observada, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la liquidación.

En el presente caso, **ELECTRO TOCACHE** no ha desvirtuado el incumplimiento señalado en el Informe Técnico GFE-UCO-385-2013 notificado mediante el Oficio N° 3785-2014-OS-GFE el día 25 de abril de 2014, referido a que no canceló, oportunamente, a cuatro (04) Agentes Autorizados, las solicitudes de reembolso de las liquidaciones semanales de los Vales de Descuento FISE, canjeados durante el mes de diciembre del año 2012.

Al respecto, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En concordancia con lo anterior, el numeral 1.10 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece que será pasible de sanción incumplir la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

En ese sentido, considerando que **ELECTRO TOCACHE** no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral II.4 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD.

2.3.4. Determinación de la Sanción propuesta

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD, se aprobó el Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

El numeral II.4 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable “No cancelar al Agente Autorizado los Vales de Descuento”.

La empresa distribuidora debe cancelar las liquidaciones semanales presentadas por el Agente Autorizado, en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de recibida la misma.

La sanción por incumplimiento corresponde al valor resultante de la siguiente ecuación:

$$Multa_{NCA} = 0,0005 \times \sum_{i=1}^6 Monto_{NCAi} \times \left[(1,084)^{N_i} - 0,95 \right]$$

Donde:

Monto_{NCAi}: Importe no cancelado a los agentes autorizados en el mes i (en nuevos soles).

N_i: Número de días en exceso al plazo establecido en el mes i.

Detalle del cálculo de la multa:

Agente Autorizado	Montos	Desviación días hábiles	Multa (UIT)
Valeria Sullca Sullca	S/ 336,00	2	0.008474
Alejandro Bazán	S/ 560,00	2	0.014124
Gas Don Julio	S/ 240,00	1	0.006027
Melwin Arellano	S/ 2 480,00	1	0.062274
Total			0.090899

Aplicando la ecuación sería: 0.090899 UIT.

En ese sentido, la sanción a aplicarse correspondería a **0.09³ UIT**: Nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria.

2.4. Al respecto, estando a lo expuesto, se desprende que corresponde aplicar a la empresa **ELECTRO TOCACHE** las sanciones que se detallan en el siguiente cuadro, por las infracciones administrativas verificadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Ítem	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA
1	<u>No cumplió publicar en su página web el padrón de beneficiarios FISE</u> Se observó que la concesionaria al 31 de diciembre del 2012, no cumplió con publicar en la página web de la empresa el padrón de beneficiarios del FISE.	- Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. - Numeral II.2 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD).	0.82 UIT

³ Ídem 2.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1834-2017-OS/OR SAN MARTIN**

2	<p><u>No cumplió con entregar el Vale de Descuento FISE</u> Durante el mes de diciembre del año 2012, ELECTRO TOCACHE no cumplió con entregar el Vale de Descuento FISE a 50 beneficiarios, ubicados en el distrito de Nuevo Progreso.</p>	<p>- Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p> <p>- Numeral II.3 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD).</p>	0.12 UIT
3	<p><u>No cancelar oportunamente a Agentes autorizados las solicitudes de reembolso de las liquidaciones semanales de los Vales de Descuento FISE</u> ELECTRO TOCACHE no cumplió con cancelar oportunamente a cuatro (4) Agentes Autorizados, las solicitudes de reembolso de las liquidaciones semanales de los Vales de Descuento FISE, canjeados durante el mes de diciembre del año 2012.</p>	<p>- Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p> <p>- Numeral II.4 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD).</p>	0.09 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A** con una multa de **0.82 UIT: ochenta y dos centésimas (0.82) de la Unidad Impositiva Tributaria** vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 130003443901

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A** con una multa de **0.12 UIT: doce centésimas (0.12) de la Unidad Impositiva Tributaria** vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 130003443902

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A** con una multa de **0.09 UIT: nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria** vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado el ítem 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 130003443903

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1834-2017-OS/OR SAN MARTIN

cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, **la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior** y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la administrada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«frodas»

Felix Rómulo Rodas Ortega
Jefe Regional San Martín